



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

VISTO.- El contenido del escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual la **C. MARÍA MARLEN HERNÁNDEZ HERRERA**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, personalidad que acredita previo desahogo de la prevención realizada a través del acuerdo del ocho de marzo de dos mil dieciséis, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 7,280 del veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, acude a la instancia de inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016)**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI”**, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 11, 65, fracción I, 66, 67, 71, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- Mediante proveído del seis de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número **D14/0649/16**, del treinta y uno de marzo del mismo año, por el que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindió su **INFORME PREVIO** en relación a la instancia de inconformidad citada al rubro, a través del cual medularmente hizo de conocimiento lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación: -----

1.- El estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;

Se encuentra totalmente concluido el procedimiento de la *Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-006/16 número de (Clave CompraNet LA-*

009JZL002-E4-2016), para la "CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI", **toda vez que con fecha 26 de febrero de 2016, se declaró desierta la Licitación.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

TERCERO.- Así mismo, por acuerdo del quince de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el oficio número **D14/0686/16**, del seis del mismo mes y año, por el que la Gerencia de Licitaciones del precitado Organismo, en su carácter de autoridad convocante, rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en relación al expediente citado al rubro, y que en una de sus partes estableció lo que a continuación se indica: -----

“... ANTECEDENTES – LICITACIÓN ASA-LPNS-006/16

(...)

7. Con fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Licitaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, con base en la evaluación realizada, por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, emitió el Fallo del procedimiento en comento. (Anexo 6), mediante el cual se hace de conocimiento a los licitantes, que se declara desierto el procedimiento de contratación.

SE HACEN VALER LAS SIGUIENTES RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE DEMUESTRAN LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LA INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA:

1.- ACTOS CONSUMADOS.- *En términos del artículo 11 y 67 fracción III de la LAASSP y el artículo 89 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se estima que se surte la causal de improcedencia prevista en los citados preceptos, pues el acto que recurre la inconforme no puede surtir efecto legal por haberse consumado la etapa final del procedimiento con el fallo, en virtud de lo anterior, ha dejado de existir el objeto materia del proceso ya que la recurrente impugna la junta de aclaraciones y con fecha 26 de febrero de 2016, se dictó el fallo por el que se declaró desierta la Licitación...*

(...)

*Así las cosas, es procedente que esa autoridad decrete el **SOBRESEIMIENTO** en la instancia, debido a la improcedencia de los argumentos hechos valer por la inconforme atento a lo señalado en el artículo 74 fracción I de la LAASSP, en relación con el artículo 67 fracción I (sic) y 68 fracción III de la misma ley de adquisiciones...”*

Ofreciendo como medio de prueba, entre otras, la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, la marcada con el inciso 6), consistente en el Acta de Fallo del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relativa a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016), para la “**CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI**”, misma que es valorada por esta autoridad en términos de los artículos 79, 80, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11. -----

CUARTO.- En virtud que del **INFORME CIRCUNSTANCIADO** remitido por la autoridad convocante, en efecto es posible advertir la documental consistente en la Acta de Fallo del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relativa a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016)**, para la “**CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI**”, y así mismo al tenor del proveído de fecha seis de abril del año en curso, por el que esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número **D14/0649/16**, el cual contiene el informe previo remitido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en efecto **se denota que el procedimiento licitatorio en cuestión se encuentra totalmente concluido**, al haberse declarado desierto, circunstancia que fue reiterada mediante el diverso **D14/0686/16**, a través del cual se rindió el informe circunstanciado, y toda vez que de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el oficio **D11.-0333**, anexado como prueba por la convocante en el último de los referidos informes, suscrito por el Gerente de Administración de Recursos Humanos de Aeropuertos y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

Servicios Auxiliares, las proposiciones presentadas por los participantes no cumplieron con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria de la licitación. -----

En dicha tesitura, es menester acotar el contenido de los artículos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 89, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria la legislación en comento por disposición expresa de su artículo 11; preceptos legales que establecen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...”

“Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior...”

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

“Artículo 89.- Se desechará por improcedente el recurso:

(...)

III. Contra actos consumados de modo irreparable...”

De los preceptos legales señalados, se concluye que la instancia de inconformidad es **improcedente y debe sobreseerse** cuando el acto impugnado no pueda surtir efectos legales o materiales debido a que el objeto o materia del procedimiento de contratación



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

hayan dejado de existir, considerando dicha circunstancia como un acto consumado de modo irreparable, es decir, que no puede restituirse en el tiempo. -----

En tal virtud, es menester precisar que la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, a través de su escrito inicial del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, así como quince marzo del mismo año, por el que desahogó la prevención que le formulara esta autoridad administrativa mediante proveído del ocho del mismo mes y año, promovió la instancia de inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016)**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI”**, por considerar que violentó los principios de legalidad, justicia, equidad y transparencia de todo procedimiento público de contratación. -----

Por lo que bajo dicho tenor, resulta igualmente imprescindible puntualizar que de conformidad con los artículos 33, párrafo tercero y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la o las Juntas de Aclaraciones celebradas dentro de un procedimiento licitatorio, **tienen como objeto resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con aspectos contenidos en la convocatoria**, levantando de las mismas un acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas que la autoridad convocante en su caso dé a cada una de ellas, por lo que **si se determinan modificaciones a la convocatoria de la licitación, dichas adecuaciones formarán**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. INC. 0001/2016.

parte de la misma, debiendo ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones. -----

En consecuencia, al declararse desierta la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016)**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI”**, las aclaraciones y/o modificaciones tanto legales como materiales que en su caso hayan emanado de la celebración de la junta de aclaraciones en comento, **dejaron de surtir efectos**, al quedar inexistente el objeto y/o materia del concurso de licitación, por tanto siendo este un acto consumado de modo irreparable. -----

Así entonces, de conformidad con los artículos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 89, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, **es procedente decretar la improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad promovida por la empresa METLIFE MÉXICO, S.A.**, ya que si bien su pretensión consistía en invalidar y en caso de resultar procedente su instancia reponer la celebración de la Junta de Aclaraciones del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, así como los actos emitidos posteriores a ella, presuntamente por considerar a su juicio que en su celebración la autoridad convocante violentó los principios de legalidad, justicia, equidad y transparencia de todo procedimiento público de contratación, por otra parte al haberse declarado desierto el procedimiento licitatorio en cuestión, y dejar de existir el objeto y/o materia de contratación, es evidente que los motivos de inconformidad



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. INC. 0001/2016.

que hizo valer la empresa **METLIFE, S.A.** en su escrito inicial, ya no cuentan con el campo jurídico o material sobre el cual ejecutarse, o en su defecto generar alguna consecuencia determinante sobre el desarrollo y/o conclusión de un procedimiento público de contratación¹ que ya no existe. -----

En razón de lo anterior, es de acordarse; y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Por las razones expuestas, de conformidad con los artículos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la inconformidad planteada por la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en razón de que mediante acta de fallo del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016)**, para la **"CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI"**, fue declarada desierta. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa inconforme, de conformidad con el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

¹ *Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica número ASA-LPNS-006/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E4-2016), para la "CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES, GRUPOS DE VIDA PARA EMPLEADOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; Y ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE ASA QUE ASISTEN AL CENDI".*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

1450

EXP. INC. 0001/2016.

TERCERO.- Notifíquese el proveído de cuenta por oficio a la autoridad convocante, con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades, administrador por la Secretaría de la Función Pública. Cúmplase. Conste. -----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.-----


LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ


ASM/RRRO*

